



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA GENERAL: 086. - VERBAL: 017.

PROCESO	DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO
DEMANDADO	BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2022-00239-00

La señora BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO, pretende el decreto de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia ante la autoridad correspondiente.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresa que:

Contrajo matrimonio religioso con el señor BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE en la Parroquia De Las Tres Aves María de esta ciudad, el 23 de diciembre de 1995 e inscrito en la Notaría Primera de este círculo notarial, el 5 de abril de 2016, con indicativo serial 06952314, unión en la que procrearon tres hijos DAVID ANTONIO, DANIEL EDUARDO y DAIMER DE JESÚS DIMAS SANTOYA, actualmente todos mayores de edad.

Invoca la causal 8 “La separación de cuerpos por más de dos años” para pretender el divorcio, manifestando que entre la pareja se dieron diversas situaciones, tomando la decisión de separarse del señor DIMAS BUSTAMANTE el 12 de diciembre de 2015

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida con auto de 1 de septiembre de 2022 y contestando a través de apoderado judicial el demandante, manifestando, que:



SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2022-00239-00.

“A LA PRIMERA: NO ME OPONGO a que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Religioso.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C.C y artículo 388 inciso 2 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

Estamos en presencia de un proceso verbal contenido en el artículo 368 C. G. del P., indicado para esta clase de asuntos, sin embargo, ante la no oposición de la parte demandada sobre las pretensiones de la demanda, se procede a proferir sentencia de anticipada

Existe legitimación en la causa por activa la cual se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO y BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE, contrajeron matrimonio civil en la Parroquia De las Tres Aves María de esta ciudad, inscrito en la Notaría Primera de Valledupar, Cesar, el 5 de abril de 2016, con indicativo serial 06952314.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 22-1 C. G. del P. (la acción inició contenciosa), capacidad para ser parte (art. 53-1, *eiusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*.).

En el artículo 152 C. C, se enuncian las causas de disolución (o cesación) del vínculo, concretamente la cesación de los efectos del religioso, así:

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.”



SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2022-00239-00.

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil del matrimonio católico de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a la cesación de sus efectos civiles mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO y BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE.

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja. Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C.C, además de estar expresado en la demanda el consentimiento mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los señores BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO y BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE, en consecuencia se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C.; entretanto se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el de matrimonio.

Respecto a los tres hijos comunes de la pareja DAVID ANTONIO, DANIEL EDUARDO y DAIMER DE JESÚS DIMAS SANTOYA, el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, al ser actualmente mayores de edad, quienes están en plena capacidad de ejercer sus derechos en causa propia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.



SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2022-00239-00.

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía 77.153.094 expedida en Agustín - Codazzi, Cesar y BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía 49.782.585 expedida en Valledupar Cesar, el 23 de diciembre de 1995 en la parroquia de las Tres Aves Marías e inscrito en la Notaría Primera de este círculo notarial, el 5 de abril de 2016, con indicativo serial 06952314.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores DIMAS SANTOYA. Procédase a su liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de los señores BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE y BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO, al igual que en el del matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ec3b38560449fd9a79fde672956224c5dfab835c67ad7dd8c444a6b328a86b**

Documento generado en 01/06/2023 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>